



Año V. Nr. 161

Sevilla, 28 de Octubre de 1987

SUMARIO

Págs.

Pulso Comunitario

Ronda de Uruguay: la Comisión insiste en el carácter global de las negociaciones 3

Situación Económica

Los problemas de política económica de los Doce (III)..... 7

Construcción del Mercado Interior

La Europa sin fronteras (y II) 9

Política Industrial

La nueva política siderúrgica comunitaria 13

Política de Pequeña y Mediana Empresa

Los Centros Europeos de Información Empresarial. 17

Política Científica

El programa marco de investigación y desarrollo tecnológico, 1987-1991 21

La Jurisprudencia del Tribunal de Justicia Europeo

Conservación de aves silvestres. No respeto a una Directiva 29

Actos Legislativos 37

Bibliografía 39

Cotización Ecu 41

---0---

Edita:
Centro de Documentación Europea
Sevilla

Presidente Consejo de Redacción:
Manuel A. Martín López
Secretario General de Economía

Redacción:
Ricardo Franco Rojas
Javier Aroca Alonso

Documentación:
Margarita Prieto del Río
Leopoldo Fontán Rodríguez

Director:
Rafael Illescas Ortíz

Suscripciones:
Centro de Documentación Europea
c/ San Fernando, 4
(Universidad de Sevilla)
41004-SEVILLA (ESPAÑA)
Fono; (954)-21.34.30

Distribución:
Consejería de Economía y Fomento
Avda. Rep. Argentina, 31, 1/O.
41011-SEVILLA

Imprime:
Imprenta Haro
c/ Fabie, 31
41010-SEVILLA

D.L. 343/83
ISSN 0212-7172

Europa/SUR no se identifica necesariamente con las opiniones vertidas en su contenido. Reproducción autorizada. Se ruega citar fuente y envío de un ejemplar.

Europa/SUR se distribuye exclusivamente por suscripción anual (40 números año)

Ronda de Uruguay: la Comisión insiste en el carácter global de las negociaciones.

La declaración de Punta del Este que inició el 20 de septiembre de 1986 la nueva Ronda de negociaciones comerciales internacionales en el marco del GATT estableció que "las negociaciones serán consideradas como un todo tanto en lo relativo a su iniciación, desarrollo y puesta en marcha de sus resultados. Dentro de este espíritu de globalidad la Comunidad ha trabajado desde entonces. Este concepto es en efecto esencial para el éxito de la nueva Ronda porque las partes contratantes tienen una misión mucho más difícil que en las Rondas precedentes: ampliación del GATT a nuevos campos (servicios, propiedad intelectual, inversiones), continuación de la liberalización del comercio internacional ya emprendidas en Rondas precedentes (reducción arancelaria y supresión de obstáculos no arancelarios), reforzamiento de las disciplinas del GATT y mejora del mecanismo de arreglo de las controversias.

Por ello, la Comunidad rechazando los conceptos que consisten en privilegiar a determinadas materias con relación a otras ha debido hacer progresar las discusiones sobre el conjunto de las materias tratadas dentro de los 14 grupos de negociaciones en Ginebra. En todas estas materias, la Comunidad ha prestado contribuciones significativas, formales como es el caso de los productos tropicales o informales como por ejemplo en el caso de los aranceles industriales. Además, la Comunidad ha respetado los compromisos de "standstill" adoptados en Punta del Este, cosa que no ha ocurrido por parte de otros sujetos dentro de la negociación.

Para continuar jugando este papel motor que está desarrollando la Comunidad ha presentado sus proposiciones en materia agrícola, dentro de este contexto de globalidad.

Las negociaciones en el seno del GATT (Ronda Uruguay) constituyen la plataforma más importante en el plano internacional para conseguir un mejor equilibrio en la agricultura mundial incluyendo los intercambios comerciales. Es por tanto esencial abordar de

una manera realista esta cuestión para llegar a resultados concretos.

La Comunidad es uno de los principales interesados en la materia, siendo de lejos el primer importador del mundo y el segundo exportador en el campo agrícola.

En este contexto ha sido elegida la siguiente orientación:

-asegurar la convergencia entre las negociaciones internacionales de una parte, y el proceso de la reforma de la política agrícola común (PAC) en curso, de otra parte;

-valorar en el plano internacional los resultados ya obtenidos en el marco de esta misma reforma de la PAC;

-intentar conseguir, antes de fin de este mes de octubre, un acuerdo del Consejo para el mandato de negociación ahora propuesto.

La Comisión de las Comunidades estima que las negociaciones "agricultura" de la Ronda Uruguay se deberían desarrollar en dos etapas:

Primera etapa (a corto plazo): una adaptación concertada de las políticas agrícolas existentes, tanto en la Comunidad como en los países productores, al mismo tiempo, hay que definir acuerdos internacionales de cara a asegurar un mejor equilibrio en ciertos sectores clave como el de cereales, azúcar, lácteo, etc..

En el mismo contexto se sitúan ciertos problemas de desequilibrio en el plano de la protección exterior.

Segunda etapa (a medio plazo): asegurar una reducción progresiva de la ayuda a los mercados agrícolas, en relación directa con un reequilibrio de la protección exterior de los sectores agrícolas caracterizados por desequilibrios estructurales.

Los países en vías de desarrollo deberían obtener igualmente una mayor estabilidad de sus mercados agrícolas. Además, la Comisión se pronuncia por una mejora de las reglas que rigen la ayuda alimentaria.

Este enfoque, y particularmente la disociación gradual de las medidas de ayudas a las rentas agrícolas de los mercados, no puede ser realizada sino es a condición de que las ayudas directas a las rentas sean instauradas, independientemente de la producción.

Un objetivo de tales características se corresponde perfectamente con la declaración de Punta del Este de septiembre

de 1985, confirmada entre otros por el comunicado de la reunión ministerial de la OCDE de mayo de 1987.

Europa/SUR-5

SITUACION ECONOMICA

Los problemas de política económica de los Doce (III).

En estos últimos meses ha venido comentándose con insistencia sobre el rumbo de la economía mundial, que ha estado sometida a muchos vaivenes como consecuencia de las variaciones operadas en los tipos de cambio, sobre todo en la moneda norteamericana, la cual, como es sabido, tiene una notable incidencia en las restantes divisas.

En las dos primeras partes de esta información que se viene ofreciendo sobre la política económica de los Doce -ver Europa/SUR nrs. 157/158, pág. 7 y 159, pág. 11- se han analizado aquellos aspectos que han influido en la nueva situación creada en los Estados miembros haciendo referencias a la inflación, balanza de pagos y crecimiento. Asimismo, también se ha informado sobre cuestiones presupuestarias y salariales, todo ello en el contexto de los problemas de política económica que tiene planteados en el momento presente la Comunidad.

En esta última parte, queremos hacer hincapié en el ritmo que debe seguir la economía comunitaria, de acuerdo con las recomendaciones efectuadas por la Comisión Europea respecto de las condiciones actuales para imprimir un mayor dinamismo al crecimiento.

La Comisión Europea considera que la ralentización del crecimiento se debe a una serie de factores extremos que no han de poner en peligro la estrategia comunitaria, pues más bien habría que dinamizarla teniendo en cuenta lo que acontece fuera de la Comunidad. El problema que plantea un crecimiento económico menor se traduce en una tasa de desempleo superior, por lo que deben proseguirse los esfuerzos para mejorar la adaptabilidad de los mercados, la rentabilidad y la competitividad de la empresa y, de esa forma, proporcionar a éstas un marco más dinámico para la culminación del Mercado Interior. Ahora bien, a la demanda interna, con carácter simultáneo, hay que concederle una mayor importancia, debiendo encontrar un equilibrio entre un neto refuerzo de las inversiones, que aumentan el potencial de producción y al mismo tiempo constituyen un importante componente de la demanda, y una progresión adecuada del consumo privado.

Según el análisis de la Comisión, el margen de la política monetaria para una estimulación activa del crecimiento es pequeño. No obstante, debe continuarse con la noticia de que los tipos de interés a largo plazo de Europa bajen aún más, lo cual es deseable, y ello merced a una estabilización de las previsiones inflacionistas. En la medida en que la evolución de los salarios permanezca en un nivel de moderación, los impulsos necesarios podrían proceder de un aligeramiento o suavización de los cargos fiscales y parafiscales y por un aumento de las inversiones públicas. La tarea que incumbe por tal hecho a la

política presupuestaria es extremadamente delicada, si bien reviste una importancia decisiva.

La cuestión está en que esta orientación de la Comunidad es difícil ponerla en marcha en los distintos Estados miembros. El margen para la adopción de las medidas suplementarias parece relativamente estrecho o tal vez inexistente si se tiene en consideración a cada país comunitario aisladamente. Por el contrario, si fuera posible, en el marco de la estrategia comunitaria, llegar por medio de una cooperación más estrecha en materia presupuestaria a un crecimiento más fuerte la CE, los márgenes de maniobra presupuestarios nacionales se ampliarían notablemente.

En cinco países de la CE (Dinamarca, R.F.A., Francia, Luxemburgo y Reino Unido), la situación de las finanzas públicas parece mucho más favorable. No obstante, en Francia y en Alemania, la ralentización del crecimiento hace ya más difícil las reducciones de impuestos previstos. Además, basándonos en las previsiones actuales para el comercio intracomunitario, una aceleración de la demanda interna en Dinamarca, en Francia y en el Reino Unido supondría unos riesgos a correr en materia de cuentas exteriores. Pero, si cada uno de esos cinco países pudiera contar con un crecimiento más fuerte por parte de sus socios podría contemplarse la posibilidad de reforzar más rápidamente los determinantes de su propio crecimiento y contribuir, así, a una dinámica mayor en Europa. De esa forma la prosecución de la reducción de los déficits presupuestarios en los otros países quedaría facilitada.

Tres países comunitarios con déficits -España, Italia y Portugal- contribuyen actualmente en una buena proporción al crecimiento de la Comunidad. Un entorno comunitario más dinámico atenuaría el riesgo de que estos países se vean obligados a frenar su propio crecimiento para preservar su equilibrio exterior, lo cual no dejaría de repercutir negativamente en sus socios.

Tal y como se desprende de la aplicación de la estrategia comunitaria, las condiciones para un crecimiento más sostenido se estiman cumplidas. Además, existe un mayor consenso respecto de las orientaciones fundamentales de política económica, tanto entre los Estados miembros como en las fuerzas sociales. Por ello, no es sólo necesario sino que es también posible utilizar la dimensión comunitaria para reforzar el crecimiento. Si en un plazo previsible ningún progreso significativo se ha realizado respecto de la reducción del paro, el riesgo existe en cuanto que el consenso sobre política económica alcanzado sea puesto en tela de juicio y que tal configuración favorable no se produzca demasiado pronto.

En el próximo número se continuarán exponiendo información y datos puntuales sobre las orientaciones de política económica de los Doce.

CONSTRUCCION DEL MERCADO INTERIOR.

La Europa sin fronteras (y II).

En este artículo se continúa con la exposición de aquellas proposiciones de la Comisión Europea relativas al problema que suscita la fiscalidad indirecta en la Comunidad, todo ello en el marco de la culminación del Mercado Interior. Ya en el número anterior de Europa/SUR se informó sobre el IVA y sus distintas particularidades, pasando a exponer a continuación determinados aspectos del mismo así como otros impuestos indirectos y el tipo cero.

-Mecanismo de compensación.

El mecanismo de compensación se destina a evitar que tengan grandes desequilibrios aquellos Estados miembros que sean grandes exportadores, causados por el hecho de que el IVA es percibido por el Estado miembro en el que los bienes o servicios son finalmente consumidos. El mecanismo administrativo esencial de esta cuestión radica en tener una cuenta central en la que los Estados miembros efectuarán determinados desembolsos o de los que obtendrán ciertos reembolsos, en función de que sean exportadores o importadores netos. Esta cuenta será deudora o acreedora sobre la base de las declaraciones normales de IVA de las empresas (lo cual no implica ninguna carga administrativa suplementaria).

En cuanto a los impuestos indirectos, no cabe prever tal sistema puesto que éstos no operan nada más que cuando las mercancías circulan normalmente en el país de consumo final.

-Calendario.

Los tipos comunitarios de IVA y de los impuestos indirectos deberían entrar en vigor como muy tarde el 31 de diciembre de 1992. Será a los Estados miembros a quien corresponda adoptar las disposiciones necesarias para acercar estos tipos en el tiempo que media hasta dicha fecha.

La Comisión presenta igualmente una proposición de convergencia que sustituye la proposición de "standstill" actualmente en examen en el Consejo. Esta proposición, que trata tanto de los tipos del IVA como de los tipos de los impuestos indirectos principales, se dirige a que los Estados miembros no se aparten del objetivo general entre la fecha actual y la de 1992.

La Comisión ha intentado reducir al mínimo los efectos negativos del acercamiento respecto de los ingresos y de la flexibilidad presupuestaria de los Estados miembros, pero el camino hasta llegar a la abolición de las fronteras fiscales

será más duro para algunos Estados miembros que para otros. Ciertos aspectos conllevan el riesgo de producir dificultades en varios de estos Estados miembros. La Comunidad, en su totalidad, los Estados miembros y la Comisión, trabajando juntos tendrán que encontrar soluciones, incluida la posibilidad de derogaciones en los casos en que éstas estén justificadas para ayudar a aquellos miembros para los que la puesta en marcha de las proposiciones pudieran plantearles problemas de tipo político, sociales o presupuestarios. Las proposiciones prevén ya un gran margen de flexibilidad, pues se ha previsto que los Estados miembros puedan fijar libremente el camino a seguir desde la fecha presente hasta 1992, así como también la velocidad de "cruce" que ellos quieran imprimirle. El Consejo y la Comisión estarán atentos para que la evolución de los progresos sea efectiva y puedan ir proponiendo soluciones a todos los problemas que surjan al respecto.

~~Es aleatorio intentar hacer una evaluación con un cierto grado de precisión sobre el impacto de conjunto que tendrán estas proposiciones en términos presupuestarios y macroeconómicos. Este ejercicio debería efectuarse con los Estados miembros, pero puede notarse que algunos factores como la elasticidad de la demanda, el hecho también de que en un régimen fiscal más ventajoso las empresas puedan intentar incrementar su margen de beneficios, el crecimiento potencial de los intercambios transfronterizos así como nuevas estructuras de consumo puedan desempeñar un papel importante en la materia.~~

No obstante, la Comisión es consciente de las dificultades que la puesta en marcha de estas proposiciones es susceptible de causar a algunos Estados miembros en razón de las diferencias de desarrollo existentes en sus economías. Está dispuesta la Comisión a proponer soluciones apropiadas, bien bajo la forma de derogaciones de carácter temporal y no poniendo en cuestión la integridad del Mercado Interior y, principalmente, la abolición de las fronteras interiores, bien recurriendo a la utilización de instrumentos de política comunitaria que sean aptos para reducir las diferencias entre las regiones de la Comunidad.

En cuanto a los otros impuestos indirectos en el interior de la Comunidad, tales como las tasas sobre las matriculaciones de vehículos y los derechos percibidos por la compra de inmuebles, se observa que varían considerablemente de un Estado miembro a otro. Estas variaciones pueden ser tales que impliquen distorsiones en la competencia y desvíos en los intercambios, pero no traban la libre circulación de los bienes en el sentido de que no dan lugar a controles o formalidades en las fronteras. La Comisión no va a dejar de comprometerse en hacer un seguimiento de aquellos casos en los que estos impuestos indirectos constituyan infracciones a las reglas del Tratado de Roma, si bien no estima que el acercamiento de aquellos sea una condición indispensable para la supresión de

las fronteras fiscales.

Con relación al tipo cero se ha admitido siempre que en el marco de la política comunitaria la aplicación de éste constituía, salvo en el caso de las exportaciones, una medida temporal llamada a desaparecer una vez culminado el Mercado Interior. Este principio estaba claramente expresado en la Segunda Directiva IVA adoptada en el año 1967, siendo reafirmado en la Sexta Directiva IVA adoptada en 1977.

La aplicación del tipo cero a los productos denominados de primera necesidad se fundamenta en consideraciones de política social, pero es justamente en ese punto un medio menos eficaz para alcanzar los objetivos de esta naturaleza que lo fueran medidas dirigidas más directamente a las categorías desfavorecidas. Sólomente dos Estados miembros han aplicado hasta el momento tales políticas de manera extensiva. Los otros se han adaptado bien a una amplia concepción del IVA, sin hacer un uso importante del llamado tipo cero. Han conseguido tal fin proporcionando compensaciones directas a las categorías sociales desasistidas por medio de un sistema de seguridad social y de asignaciones de asistencia.

Es conveniente igualmente recordar que el tipo cero, en la medida en que concede una ventaja de precio a los productos de un Estado miembro, implica ciertas distorsiones de competencia en la Comunidad. Ello es válido particularmente para los productos que entran en los costes industriales y comerciales. En definitiva, debe tenerse presente que, para un nivel de ingresos determinados, la aplicación del tipo cero en un sector implica necesariamente la aplicación de un tipo global más elevado en otro. Si, en un sistema con dos tipos, el 50% de los gastos de consumo quedan exonerados por la aplicación del tipo cero, el tipo del impuesto que grava los otros gastos deberá ser dos veces más elevado que sería el caso si se aplicare a todas las transacciones.

Para tener una idea más práctica de esta difícil cuestión fiscal, es oportuno poner como ejemplo lo que ocurriría respecto de una compra de coches allá en la fecha de 1993. Así, tras 1992, todos los Estados miembros aplicarán -en virtud de las proposiciones que hay sobre la mesa- a los coches un tipo de IVA situado entre el 14 y el 20%. El tipo aplicable a los coches, como también a otras mercancías o servicios, será el tipo en vigor en el país en el que estas mercancías serán vendidas cualquiera que fuere su marca u origen.

Si después de 1992, por ejemplo, Francia aplica un tipo de IVA de un 20% y Alemania uno de un 14%, un coche, tanto si es alemán, francés o de otro lugar, soportará un IVA de un 20% si es comprado en Francia y de un 14% si es comprado en Alemania. Esto quiere decir que sobre cada marca nacional todos los coches soportarán el IVA con igual tipo. Después de 1992, no obstante, el Mercado Interior supondrá la posibilidad para un ciudadano

francés de comprar un coche o cualquier otra mercancía en Alemania y pagar en este país el IVA al tipo vigente en dicho Estado miembro, para después volver a Francia con su compra hecha. Si el francés actúa a título privado, no deberá ser sometido a otras formalidades de IVA a su vuelta a Francia. Puede ocurrir, por supuesto, que tenga que satisfacer tasas en concepto de matriculación u otras tasas de este género en Francia, las cuales podrán variar en función de las categorías o tamaños de los coches, pero la aplicación de tal fiscalidad no habrá de implicar controles en las fronteras.

Si el francés es un sujeto pasivo, por ejemplo un comerciante de coches, pedirá en Francia la devolución, en la medida en que ha satisfecho un IVA superior, de los montantes que ha pagado en Alemania respecto de sus compras efectuadas al tipo vigente en Alemania. Cuando revenda los coches en el mercado francés, aplicará el tipo francés de IVA que exista.

~~El mecanismo de compensación antes descrito garantizará~~ que el Tesoro francés recibirá de Alemania el IVA superior que ha sido reembolsado en Francia al comerciantes, pero que de hecho había sido pagado por ese comerciante a las autoridades alemanas. Esta compensación no será, por supuesto, de aplicación para cada transacción individual, sino que funcionará sobre los totales de las transacciones para cada uno de los dos países.

El IVA en los Estados miembros

	tipo reducido	tipo normal	tipo superior
Bélgica	1 y 6	19	25 y 25+8
Dinamarca	-	22	-
Francia	2.1 y 4 5.5 y 7	18.6	33 1/3
Alemania	7	14	-
Grecia	6	18	36
Irlanda	2.2 y 10	25	-
Italia	2 y 9	18	36
Luxemburgo	3 y 6	12	-
Países Bajos	6	20	-
Portugal	8	16	30
España	6	12	33
Reino Unido	-	15	-

POLITICA INDUSTRIAL

La nueva política siderúrgica comunitaria

La Comunidad ha diseñado una política siderúrgica con gran decisión y valentía tras años duros de reconversión -todavía queda algo por reconvertir- de un sector de la industria, en los que ha sido necesario someterlo a severas medidas de ajuste para su adaptación a la realidad del mercado.

La idea radica en favorecer la creación de un tejido industrial nuevo en las zonas siderúrgicas, tratando de acercar al mismo a pequeñas y medianas empresas innovadoras, con el objetivo de crear alrededor de 80.000 empleos nuevos reservados prioritariamente a los trabajadores de la siderurgia cuyos empleos se ven amenazados.

Es un nuevo plan anti-crisis para la siderurgia, para el período 1988-1990, conlleva, además de estos elementos ambiciosos de política regional y social, determinadas medidas financieras de incitación al cierre de las capacidades de producción, acompañadas de un nuevo régimen de cuotas de producción actualizado, así como medios de acción más rápidos respecto de algunas prácticas desleales de importaciones siderúrgicas en la Comunidad.

Repasando algunos datos, tenemos como ha conseguido reducir la CE de 1980 a 1986 sus capacidades de producción en 32 millones de toneladas. No obstante, todavía hay unos excedentes del orden de 30 millones de toneladas, sin contar a España y Portugal, lo cual impide a las empresas siderúrgicas comunitarias alcanzar su umbral de rentabilidad normal.

La Comisión propone establecer un sistema de primas por el cierre de capacidades sobre la base de un régimen de cuotas - más adelante se analiza este sistema aprobado ya en la perspectiva de este último trimestre-. Claro está, la Comisión quiere salvaguardar o mejor dicho tener bien en cuenta los costes sociales y regionales que implica la puesta en marcha de este régimen. A tal efecto, se propone como fórmula un fondo de unos 600 millones de Ecus, de los que el 70% se destinarían a las primas para el cierre de las capacidades de producción y el 30% se añadirían al capítulo social. Este fondo se financiaría en función de una especie de exacción impuesta a partir de un cierto nivel de producción.

Este sistema funcionaría a lo largo de los tres años de duración del régimen de cuotas y no se aplicaría a los cierres internos de una empresa, o sea a racionalizaciones internas que se efectuasen. Estas cuotas habrán de suponer el que las empresas se comprometan formalmente a cerrar determinados centros de producción. En este sentido, la Comisión quiere que las empresas se comprometan sobre el volumen de los cierres a operar. La Comisión se reservaría el derecho a intervenir

respecto del mantenimiento del régimen de cuotas si constatará, en el momento de poner en marcha este nuevo sistema de cuotas, que los compromisos de las empresas no constituyen un nivel suficiente de cierres. Además, juntamente con las empresas concernidas, la Comisión fijará un objetivo de reducción de las capacidades; así, si a lo largo de los meses de verano de 1988, tuviera conocimiento de que el ritmo de la reestructuración fuera insuficiente, pondrá término al sistema de cuotas desde el 31 de diciembre de 1988.

En el terreno social, la idea de la Comisión es crear en las regiones siderúrgicas un nuevo tejido industrial que permita generar un número de empleos nuevos igual al empleo que se pierda en la siderurgia. Para la realización de este proyecto, la Comisión está dispuesta a aportar 480 millones para sufragar los costes sociales. Y en cuanto a la intervención comunitaria a nivel regional, la Comisión prevé un compromiso de 270 millones de Ecus para los tres próximos años, a los que se añadirían ~~120 millones~~ en concepto de ayuda a las infraestructuras económicas procedentes del FEDER. A este respecto, la Comisión señala que la acción emprendida puede ser sensiblemente mejorada una vez obtenido el compromiso de duplicar la partida destinada a los Fondos estructurales, de acuerdo con el proceso de reforma de la Comunidad ideado por el Presidente Delors.

Una vez descrito el plan de la Comisión respecto de la política siderúrgica de aquí al año 1990, convendría señalar el programa previsto para este último trimestre de 1987 en cuanto a las cuotas de producción. Para los meses de octubre, noviembre y diciembre, las cuotas de producción son prudentes, si bien se vislumbra una cierta mejora del mercado, debido principalmente al hecho de que las previsiones pesimistas, respecto de este tercer trimestre no se han realizado, aun cuando se da por seguro que será menos malo que el mismo trimestre del año 1986.

Las previsiones económicas generales, para este cuarto trimestre, no varían tanto como anteriormente, pues en Dinamarca se muestran más bien pesimistas, en el Reino Unido son muy positivas y en los otros Estados miembros se expresa un optimismo moderado. La producción de acero puede ascender a un nivel equivalente al del último trimestre de 1986, pero la demanda no será probablemente tan importante como a lo largo del trimestre anterior a la ralentización por la temporada del año. El análisis sectorial efectuado por los servicios de la Comisión permite suponer que el consumo privado es el elemento motor de este crecimiento continuo. El sector de la construcción es muy positivo en general, con excelentes perspectivas en algunos países.

En cuanto a las tendencias, hay divergencias según los países, según la economía de los mismos. Así, los sectores de los productos metálicos, de la construcción mecánica y de la construcción eléctrica dejan una impresión positiva para este trimestre. El del automóvil parece que se responderá bien,

mientras que no ocurrirá lo mismo para los ferrocarriles y los astilleros navales.

Se espera, por otra parte, un crecimiento inesperado de las exportaciones para este trimestre. Se puede estimar con casi absoluta certeza que las previsiones se superarán. En efecto, la producción mensual ha superado, en 1987, los 8 millones de toneladas. Esta superación, por tanto, es debida al incremento de pedidos para el exterior, tras las consultas habidas con industriales y consumidores, lo cual supondrá una cierta suavización en la cuotas de producción a lo largo de este trimestre para tres categorías de productos: las bandas anchas en caliente, las laminas en frío y los aceros corrientes.

POLITICA DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Los Centros Europeos de Información Empresarial

La Comisión Europea ha elaborado un documento de trabajo* sobre los Centros Europeos de Información Empresarial (C.E.I.E.) en el marco de la política comunitaria relativa a las PYMES (pequeñas y medianas empresas).

La Comisión considera como tarea prioritaria establecer la comunicación con las PYMES, mediante la creación de instrumentos de información que hagan conocer las actividades comunitarias y las necesidades de las PYMES. Estos Centros permitirán ofrecer informaciones a las empresas y recibir al mismo tiempo sugerencias de las mismas con vistas a la realización de proyectos europeos.

Ya el Consejo de Ministros, en varias de sus resoluciones, reconoce la prioridad concedida a la información de las PYMES, y propugna una aplicación rápida del programa de acción en favor de las mismas por parte de la CE.

En el contexto de una política de relanzamiento de las PYMES y de mejora de las relaciones entre la Comisión y estas empresas, ha surgido la necesidad de crear unos canales mejor adaptados entre la Comisión y las PYMES en los dos sentidos. Por ello, se va a atender prioritariamente a las PYMES dentro de la política de la Comunidad, constituyendo la operación piloto C.E.I.E. una de las tareas prioritarias a llevar a cabo. Es un hecho cierto que las PYMES no siempre disponen de la información y servicios necesarios para obtener el mejor partido a su actividad empresarial.

Esta es la razón que ha movido a la Comisión a poner en marcha esta operación piloto de estos Centros, a cuyo cargo estará la "Task Force PYMES"**. Los objetivos de la operación son los siguientes:

- acercar a la Comunidad a las empresas poniendo a su disposición cualquier información comunitaria que pueda utilizarse en la gestión cotidiana de las empresas. Por ejemplo, datos relativos a los contratos -sobre todos los públicos-, a las legislaciones, normas y reglas técnicas, y también datos referentes a programas de Investigación y Desarrollo, etc...:
- llevar a cabo este acercamiento por medio del apoyo de

(*) Doc. COM (87) 152 final.

(**) Grupo de trabajo las PYMES creado en los servicios de la Comisión Europea.

los prestatarios de información existentes. Es decir, que la información comunitaria debe formar parte de los servicios que ofrecen los organismos que reciban a los C.E.I.E. De esa forma, éstos podrán responder a las preocupaciones cotidianas de las empresas.

Por su parte, estos Centros tienen una serie de funciones a realizar, dentro de esta operación piloto, y al hilo de ese segundo objetivo visto más arriba. Estas funciones serían:

- responder a las necesidades de información sobre las actividades comunitarias. Las preguntas de los responsables de las PYMES se centran principalmente en dos sectores: los aspectos jurídicos, reglamentarios, sociales y técnicos del Mercado Interior, en la medida en que hoy día condicionan los intercambios intracomunitarios. También quisieran ser informados sobre las políticas de intervención de la CE, sobre todo en lo concerniente a las ayudas e instrumentos financieros comunitarios, los programas de investigación y demostración, las acciones sectoriales, de formación, a nivel regional, etc.;
- asistir y asesorar a las empresas en sus gestiones. Una vez que la información obtenida por la empresa le permita iniciar una gestión concreta en el marco de una acción comunitaria, el Centro podrá asesorarle en distintos niveles. Asimismo, estos C.E.I.E. podrán orientar a las empresas hacia otros organismos competentes en otros supuestos;
- solicitar la colaboración de las Oficina de Prensa e Información de la Comisión, ubicadas en varias ciudades de los Estados miembros, para aquellas acciones de información, como pudieran ser la organización o participación en manifestaciones económicas o comerciales, etc..

La idea de la Comunidad respecto de los C.E.I.E., es que los principios de la intervención comunitaria estén dictados por la preocupación de una plena integración del Centro de que se trate en las actividades de un organismo que ya esté bien insertado en el tejido industrial local. En este sentido, el organismo de acogida debería poner a su disposición recursos específicos de personal (equivalente a dos puestos de trabajo, aproximadamente), de material (administrativo clásico y un software de comunicación), y de locales. Ahora bien, el Centro habrá de garantizar la responsabilidad de la gestión de los medios necesarios para su actividad. Como contrapartida, la Comunidad, por medio de la "Task Force PYMES", pondrá a disposición del C.E.I.E. la documentación comunitaria de base,

actualizada de forma regular y operativamente adaptada. Asimismo, le dará acceso a una serie de bases de datos comunitarios, le garantizará la promoción de esta actividad y tomará a su cargo la formación del personal que el organismo destine al Centro, aparte, también, de una parte de los costes marginales derivados de la apertura del mismo, concediendo, a tal efecto, y durante el primer año, una contribución financiera limitada.

Pasando a un plano más práctico, sería oportuno conocer las modalidades de la operación "Centros Europeos de Información Empresarial". Habría que destacar dos aspectos importantes:

I) Medios que utilizarán el C.E.I.E. y la organización que lo acoge.

Documentación

La tarea de documentación, de carácter general, incluirá:

- la posesión del stock de documentación proporcionado por la Comisión;
- la posesión del "repertorio", proporcionado por la Task Force PYME en el marco de proyecto;
- la gestión de la consulta de documentación;
- la elaboración de fichas prácticas de alcance general;
- la constitución de informes específicos en respuesta a las solicitudes de asistencia y asesoramiento;
- el análisis de las publicaciones regionales y la información útil dentro de una óptica comunitaria.

-Locales y equipos.

En principio, el organismo promotor pondrá a disposición del C.E.I.E. un local destinado a acoger la documentación y lo equipará con un microordenador MS-DOS, con un software de emulación TTY sobre una red X25, con un software de comunicación, un software de gestión de ficheros y una impresora, un télex, un telefax y, además, una fotocopidora y un equipo de lectura y de reproducción de microfichas.

II) Medios utilizados por la "TASK FORCE PYME" (TF-PYME) para el lanzamiento y funcionamiento de los C.E.I.E.

Dentro de las TF-PYME existirá una estructura central, cuyas funciones principales serán las siguientes:

- investigar y analizar de forma permanente la información relativa a las actividades comunitarias y garantizar su difusión a los C.E.I.E.;
- desarrollar un plan de promoción de los C.E.I.E. y coordinar su aplicación, principalmente, poniendo a su disposición una "caja de herramientas" promocional que deberá utilizarse y adoptarse según estrategias definidas por el C.E.I.E.;
- ofrecer a los C.E.I.E. una guía de la información con un repertorio que permita, a través de una tipología de las demandas potenciales por parte de las empresas, encontrar una información comunitaria que corresponda a la demanda;
- hacerse cargo de la formación del personal de los C.E.I.E., la cual formación se organizará entorno a los tres temas siguientes: funcionamiento de un C.E.I.E., ámbitos cubiertos por el C.E.I.E. y contenido y utilización de las bases de datos comunitarias.

La "TASK FORCE PYMES" se encargará igualmente de los estudios generales de viabilidad del proyecto y de la asistencia a los organismos en el momento de la implantación de dichos Centros.

POLITICA CIENTIFICA.

El programa marco de investigación y desarrollo tecnológico, 1987-1991.

El Consejo de Ministros de las Comunidades Europeas ha adoptado el programa-marco sobre investigación y desarrollo tecnológico, para el periodo 1987-1991, en virtud del cual se permitirá a la Comunidad proceder a la puesta en marcha de su política de investigación.

En efecto, este programa-marco puede empezar a funcionar, una vez consultada y oída, favorablemente la delegación competente del Parlamento Europeo, y ello se hará sobre la base de las proposiciones que ha ido presentando la Comisión Europea a medida que se ha producido el nuevo procedimiento de cooperación entre las Instituciones de la CE establecido por el Acta Unica Europea. En este sentido, el Consejo, en su sesión 1.192, de fecha 28 de septiembre de 1987, procedió a la adopción de posiciones comunes sobre los programas RACE, Medicina y Salud, Investigación al servicio del Desarrollo, de cuyo contenido se da cuenta en este artículo.

Es preciso recordar que el Programa-marco, que cubre el periodo que va desde 1987 a 1991, comprende las ocho acciones siguientes:

- 1). Calidad de vida.
- 2). Hacia un gran mercado y una sociedad de la información y de la comunicación.
- 3). Modernización de los sectores industriales.
- 4). Explotación y valoración de los recursos biológicos.
- 5). Energía.
- 6). Ciencia y técnica al servicio del desarrollo.
- 7). Explotación de los fondos y valoración de los recursos máximos.
- 8). Mejora de la cooperación científica y técnica europea.

Sin perjuicio del montante estimado necesario de 1.084 millones de Ecus en concepto de los programas de investigación ya decididos o en curso de ejecución, el montante global estimado necesario para la participación de la Comunidad en la realización de los objetivos científicos y técnicos del programa y, por tanto, el montante asignado a los programas específicos a

adoptar durante ese periodo está fijado en 5.396 millones de Ecus, de los que no más de 4.533 millones deben comprometerse presupuestariamente para la ejecución de programas específicos antes de finales de 1991.

Sobre el total de 5.396 millones de Ecus antes mencionado, el montante considerado necesario para los programas específicos que se van a adoptar entre 1987 y 1991, provisionalmente, y a la espera de una decisión del Consejo, recogida en el párrafo siguiente, está fijado en 4.979 millones de Ecus.

El Consejo, por unanimidad, tomará ulteriormente una decisión sobre la adición del montante restante de 417 millones de Ecus al de 4.979 millones.

El reparto del montante estimado necesario para la realización de los objetivos científicos y técnicos de la Comunidad es la siguiente:

	millones de Ecus
1) <u>Calidad de vida</u>	375
1.1.- Salud	80
1.2.- Radioprotección	34
1.3.- Medio ambiente	261
2) <u>Hacia un gran mercado y una sociedad de información y de la comunicación</u>	2.275
2.1.- Tecnologías de la información	1.600
2.2.- Telecomunicaciones	550
2.3.- Servicios nuevos de interés común (incluido transportes)	125
3) <u>Modernización de los sectores industriales</u>	845
3.1.- Ciencias y tecnologías de las industrias manufactureras	40
3.2.- Ciencias y tecnologías de materiales avanzados	220
3.3.- Materias primas y reciclaje	45
3.4.- Normas técnicas, métodos de medida y materiales de referencia	180

4) <u>Explotación y valorización de recursos biológicos.</u>	280
4.1.- Biotecnología	120
4.2.- Tecnologías agroindustriales	105
4.3.- Competitividad de la agricultura y gestión de recursos agrícolas	55
5) <u>Energía</u>	1.173
5.1.- Fisión: seguridad nuclear	440
5.2.- Fusión termonuclear controlada	611
5.3.- Energías no nucleares y utilización racional de la energía	122
<hr/>	
6 <u>Ciencia y técnica al servicio del desarrollo...</u>	80
7 <u>Explotación de fondos y valorización de recursos marinos</u>	80
7.1.- Ciencias y tecnologías marinas	50
7.2.- Pesca	30
8 <u>Mejora de la cooperación científica y técnica europea</u>	288
8.1.- Estimulación, valorización y utilización de recursos humanos	180
8.2.- Utilización de las grandes instalaciones	30
8.3.- Prospectiva y evaluación y otras acciones de apoyo (comprendidas las estadísticas)	23
8.4.- Diseminación y explotación de los resultados de la investigación científica y técnica	55
<hr/>	
TOTAL	5.396
<hr/>	

1) Programa comunitario en el campo de las Tecnologías de las Telecomunicaciones (RACE).

Este programa cubrirá un periodo inicial de cinco años a partir del primero de junio de 1987. Está concebido en concierto con las acciones públicas y privadas en este campo, de forma que las empresas nacionales e internacionales puedan promover la competitividad de la industria de las telecomunicaciones. En esta línea también actuarán empresarios y proveedores de la Comunidad con objeto de poner a disposición de los usuarios finales, al coste más bajo posible y en un plazo mínimo de tiempo, los servicios que apoyarán la competitividad de la economía europea a lo largo de las próximas décadas y contribuirán al mantenimiento y a la creación de empleos en la Comunidad.

El sumario y los objetivos del programa comprenden tres partes:

1/A. Estrategias de puesta a punto y puesta en marcha de IBC (Comunicaciones integradas de banda larga).

Esta parte primera abarca los trabajos requeridos para la puesta a punto de especificaciones puntuales y la investigación en materia de sistemas de explotación orientada hacia la definición de proposiciones de normas de conceptos y de convenciones conformes a los sistemas abiertos*, así como también trabajos analíticos efectuados con el fin de establecer la compatibilidad de los equipamientos y servicios IBC**. Estos trabajos serán realizados por las organizaciones, agrupamientos y otros órganos apropiados que, llegado el caso se hará bajo contrato.

2/A Tecnologías IBC.

Comprende los trabajos de Investigación y Desarrollo (I&D) en el campo de las tecnologías IBC efectuadas en colaboración y en un estadio precompetitivo.

3/A. Integración funcional prenormativa

Comprende trabajos de I&D prenormativos y precompetitivos relativos a una cooperación para la realización de "condiciones

(*) Conformidad con los sistemas abiertos ("open-systems conformity": esfuerzo de normalización emprendido a escala internacional y dirigido a hacer compatibles los equipamientos y servicios procedentes de proveedores, empresarios y prestatarios de diferentes servicios.

(**) IBC: servicios de telecomunicaciones de punta que descansa en infraestructuras de alto rendimiento.

abiertas de verificación" que permitan la evaluación de las funciones, de los conceptos operativos y de los equipamientos experimentales a la vista de las especificaciones funcionales y de las proposiciones de normalización surgidas de los trabajos de la parte primera.

Los proyectos correspondientes al programa son ejecutados, en tanto fuese necesario, en el marco de contratos con gastos compartidos. Los contratantes deben asumir una parte sustancial de la financiación, que representan normalmente, al menos, el 50% del coste total.

Por regla general, las proposiciones de proyectos son sometidas para su discusión y aprobación como respuesta a una convocatoria de oferta pública y comportan la participación de al menos dos socios industriales, independientes el uno del otro, y que no están establecidos en el mismo Estado miembro. La convocatoria de oferta se publicará en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Los fondos necesarios para cubrir la contribución de la Comunidad en la realización del programa son estimados en 550 millones de Ecus repartidos en cinco años.

La Comisión estará atenta a que el programa se ejecute de manera satisfactoria y tomará las medidas de ejecución apropiadas. Asimismo velará por que se instituyan los procedimientos que permitan una cooperación apropiada con las actividades del programa COST (Cooperación Europea en el campo de la investigación científica y técnica), ligadas a los campos de investigación cubiertos por el programa, asegurando los intercambios de información regulares con los comités de gestión COST pertinentes.

La Comisión establecerá para cada año y pondrá al día, en su caso, un plan de trabajo que defina los objetivos detallados y el tipo de proyectos y actividades a emprender, así como las disposiciones financieras correspondientes a adoptar. En la ejecución de sus tareas, la Comisión está asistida por un comité de gestión, compuesto de dos representantes de cada Estado miembro.

Una vez estén concluidos los acuerdos-marco de cooperación científica y técnica entre países europeos que no son miembros de la Comunidad, organizaciones y empresas establecidas en esos países pueden participar a un proyecto emprendido en el marco del programa. El programa será reexaminado después de 30 días sobre la base de una evaluación de los resultados obtenidos en función de los objetivos precisos enunciados en el Anexo de la presente decisión. La Comisión informará al Consejo y al Parlamento Europeo de los resultados de ese reexamen.

Al término del periodo inicial de cinco años, la

Comisión, tras consultar al comité, transmitirá a los Estados miembros y al Parlamento Europeo un informe sobre la ejecución y los resultados del programa.

II) Programa de coordinación de investigación y desarrollo en el campo de la investigación en la medicina y la salud.

El Consejo ha adoptado una posición común sobre este programa, la cual será transmitida al Parlamento Europeo en el marco del procedimiento de cooperación contemplado en el Acta Unica Europea.

Este programa consiste en una coordinación a nivel comunitario, en el marco de los campos de investigación de las actividades que forman parte de los programas de investigación de los Estados miembros. El montante estimado necesario para la contribución de la Comunidad para esta coordinación asciende a 65 millones de Ecus (ver Anexo).

La Comisión asegura la ejecución del programa. Estará asistida en el cumplimiento de su función por el Comité consultivo en materia de gestión y de coordinación (CGC) para la investigación en el campo de la medicina y la salud.

III) Programa de investigación y desarrollo en el campo de la ciencia y de la técnica al servicio del desarrollo (1987-1991).

El Consejo ha adoptado una posición común concerniente a este programa de investigación, que igualmente será transmitida al Parlamento Europeo.

Está destinado este programa a apoyar y reforzar las actividades científicas en el campo de la ciencia y de la técnica al servicio del desarrollo con vistas a ayudas a los países en desarrollo para un período de cinco años a partir del 1 de enero de este año.

En el marco del programa, los organismos competentes establecidos en la Comunidad o en los países en desarrollo pueden someter sus proposiciones en materia de acciones de investigación y de desarrollo. Proposiciones de cofinanciación de actividades de investigación emprendidas por otras organizaciones internacionales competentes pueden igualmente ser sometidas al Consejo.

El montante estimado necesario para la ejecución del programa asciende a 80 millones de Ecus, de los que 55 se destinarán al subprograma "agricultura tropical/subtropical" y 25 millones para el subprograma "medicina, salud y nutrición en las zonas tropicales y sub-tropicales". Los proyectos relativos al programa serán puestos en marcha principalmente sobre la base

de contratos con gastos repartidos. Los contratantes deberán soportar una parte sustanciosa de los costes, que debería corresponder normalmente a un 50% por lo menos de los gastos totales.

La Comisión es responsable de la realización del programa, y se verá asistida por el Comité consultivo antes citado.

A N E X O S

PROGRAMA RACE

AFECTACION INTERNA INDICATIVA DE LOS FONDOS

Millones de Ecus

<u>PARTE I ESTRATEGIA DE PUESTA A PUNTO Y DE PUESTA</u>	
<u>EN MARCHA DEL IBC</u>	60
I.1. Estrategias concerniente al IBC	14
I.2. Realización del IBC	28
(Análisis de sistemas y especificaciones funcionales)	
I.3. Utilización del IBC	10
I.4. Condiciones comunes de la explotación	8
<u>PARTE II TECNOLOGIAS DEL IBC</u>	332
II.1. Técnicas necesarias para las funciones del sistema IBC	94
II.2. Infraestructuras de programación del IBC	49
II.3. Técnicas de utilización	12
II.4. Tecnologías que permitan la evolución de la red	177
<u>PARTE III INTEGRACION FUNCIONAL PRENORMATIVA</u>	113
III.1. Instrumentos de verificación	63
III.2. Puesta a punto de sistemas pilotos de aplicación del IBC	50

Gastos de personal	25
Gastos administrativos	20
<u>TOTAL</u>	71

PROGRAMA MEDICINA Y SALUD

REPARTO INTERNO INDICATIVO DE LOS CREDITOS

(1987 - 1991)

SUBPROGRAMA I: PROBLEMAS IMPORTANTES DE SALUD

	millones de Ecus	%
Objetivo I.1.: Cáncer	18,0	27,5
Objetivo I.2.: Sida	14,0 (1)	21,5
Objetivo I.3.: Problema de salud ligados al envejecimiento	9,0	14,0
Objetivo I.4.: Problemas de salud ligados al medio ambiente y al es- tilo de vida	5,5	8,5

SUBPROGRAMA II: RECURSOS PARA LA SALUD

Objetivo II.1: Desarrollo de la tecnología médica	11,5	17,5
Objetivo II.2: Investigación sobre los ser- vicios de salud	7,0	11,0
<u>Total</u>	65,0	100 %

(1) Incluida la ayuda a las "instalaciones centralizadas" para primates.

LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA EUROPEO

Conservación de aves silvestres. No respeto a una Directiva.

As. 247/85 y 262/85. La Comisión c/ Reino de Bélgica y República italiana.

La Comisión de las Comunidades Europeas ha presentado sendos recursos destinados a hacer reconocer, respectivamente, al Reino de Bélgica y la República italiana que al no poner en vigor, dentro de los plazos prescritos, todas las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para adaptarse a la Directiva 79/409/CEE del Consejo, relativa a la conservación de las aves silvestres han faltado a las obligaciones que les competen en virtud del Tratado de Roma. El plazo expiró el 6 de abril de 1981.

En Bélgica, la caza está regulada por una ley de 28 de febrero de 1882, completada por reales decretos de 20 de julio de 1972. Desde la ley de la reforma institucional de 8 de agosto de 1980, la competencia en materia de caza está atribuida a las regiones que pueden derogar, completar, modificar o reemplazar las disposiciones legales y reglamentarias en vigor en este campo. Sólo el ejecutivo regional flamenco ha propuesto al Rey la aprobación de un real decreto que modifica los decretos reales del 20 de julio de 1972. Se trata del Real Decreto de 9 de septiembre de 1981 que sólo es aplicable a la región flamenca. Por tanto, los reales decretos de 1972, afectan en la actualidad tan sólo a las regiones valona y de Bruselas.

Sobre las obligaciones generales de los Estados miembros derivados de la Directiva.

En lo que se refiere a la trasposición al derecho interno de la directiva, conviene observar que esta no se exige necesariamente mediante una recogida formal y textual de sus disposiciones en una disposición legal expresa y específica ya que la directiva puede ser satisfecha dentro de un contexto jurídico general, en tanto que se asegure de una forma suficientemente clara y precisa.

Sin embargo, la exactitud de la transposición reviste una importancia particular en un caso como este en el cual la gestión del patrimonio común es confiada, en su territorio a los Estados miembros respectivos.

En el caso belga

La lista de las aves que pueden ser objeto de actos de cacería.

La Comisión argumenta que en aplicación del artículo 1 de la ley belga, la caza de un cierto número de especies de aves

silvestres está en principio autorizada aunque éstas no figuren en el anexo II de la Directiva y no puedan ser cazadas por tanto según los términos del artículo 7 de la citada Directiva.

El gobierno belga replica que ninguna disposición de la Directiva contiene la obligación de clasificar ciertas especies de aves en una categoría de aves cuya caza esté prohibida.

El argumento del gobierno belga, que tiende en esencia a sostener que el resultado querido por la Directiva podría ser alcanzado, no puede recibirse. En efecto, el artículo 1 bis de la ley belga da lugar a una situación jurídica ambigua en tanto que no excluye más que aquellas especies que no figuran en el anexo II de la Directiva que no pueden ser cazadas en Bélgica. Los decretos citados por la Comisión demuestran además que la aplicación práctica de la disposición incriminada no está conforme a las exigencias del artículo 4 de la Directiva.

~~----- Este primer punto debe ser, por tanto, retenido.~~

Lista de aves protegidas

La Comisión observa que los reales decretos no están destinados más que a la salvaguardia de las aves que habitan en estado salvaje en los países del Benelux, mientras que la protección debería ser extendida a todas las especies de aves que viven, naturalmente, en estado salvaje en el territorio europeo de los Estados miembros, conforme al artículo 7 de la Directiva.

El efecto protector de la Directiva cubre igualmente las especies de aves que vivan en estado silvestre en el territorio europeo de otros Estados miembros que no se encuentren naturalmente o habitualmente en los países del Benelux pero que sean transportados, poseídos o comercializados en esa zona en estado vivo o muerto.

Ahora bien, las disposiciones en cuestión no extienden la protección prevista por la Directiva a estos grupos de aves.

El artículo 1 del real decreto no transpone, por tanto, completamente, en el orden jurídico belga la protección más amplia querida por la Directiva.

La segunda queja debe ser retenida.

La protección de los nidos

La Comisión hace notar que los reales decretos permiten la destrucción de los nidos situados en viviendas y edificios contradiciendo lo dispuesto en la Directiva.

El gobierno belga estima que la disposición en cuestión está justificada por razones de salud y seguridad pública. Pero la reglamentación belga prevé una derogación que no está suficientemente circunscrita.

Esta queja debe ser igualmente retenida.

Las derogaciones relativas a ciertas especies de aves

La Comisión reprocha al Gobierno belga que los artículos 4 y 6 de los reales decretos, comporten una derogación de los artículos 5, 6 y 7 de la Directiva en tanto que permiten a ciertas personas capturar, matar, destruir o maltratar gorriones y estorninos así como la destrucción de sus huevos y nidos. Tal derogación no estaría cubierta por el artículo 9 de la Directiva.

~~Conviene constatar que estas derogaciones exceden, por su generalidad, los límites propuestos por la Directiva, por tanto, la argumentación de la Comisión debe ser retenida.~~

La lista de aves que pueden ser poseídas y la captura de aves en pequeña cantidad.

Según la Comisión, los reales decretos permiten guardar o intercambiar las especies de aves mencionadas en su correspondiente anexo; sin embargo, ninguna de estas especies del anexo figuran en el anexo III de la Directiva, por lo cual habría que retener igualmente esta fundamentación.

El transporte de aves

Según la Comisión, los reales decretos permiten transportar, bajo ciertas condiciones, las aves pertenecientes a las especies mencionadas en los anexos 2 y 3 de los decretos. Como el transporte de aves implicaría igualmente su posesión, las especies de aves enumeradas en los anexos de los reales decretos deberían corresponder, conforme a los artículos 5,e) y 6,1) de la Directiva, a las especies enumeradas en su anexo II. Sin embargo, no sería el caso de ninguna de las especies en cuestión.

En la medida en que la posesión de aves permitida por el artículo 6,1), de los reales decretos, no es conforme a los artículos 5 y 6 de la Directiva, el transporte de las dichas aves que presupone su posesión; tampoco lo es.

Debe ser, por tanto, retenido este argumento.

Derogación para prevenir los daños.

La Comisión se fundamenta en el hecho de que el real decreto de 20 de julio de 1972, en lo relativo a las regiones valona y bruselense, permite al ministro competente, entre otras cosas, para prevenir daños o con objeto de proteger un interés local, autorizar derogaciones temporales a las disposiciones generales en materia de protección de las aves.

Según la Comisión, es esencial que la legislación belga recoja en su reglamentación el término "daños importantes". Por otra parte, el interés local no sería reconocido por este artículo como motivo válido para una derogación.

Esta última argumentación debe reconocerse parcialmente.

El caso de Italia.

La lista de aves que pueden ser objeto de actos de caza.

La Comisión observa que el artículo 11 de la ley italiana que regula la caza menciona once especies de animales, no enumerados en el anexo II de la Directiva, susceptibles de ser cazadas. Sin embargo, en los términos del artículo 7 de la Directiva, sólo las especies enumeradas en el anexo II podrían ser objeto de actos de caza.

El gobierno italiano no ha contestado la fundamentación de esta queja. Observa, no obstante, que dos de las once especies (arrendajo y cotorra) han sido incluidas en la lista de las aves que pueden ser objeto de caza en razón de su carácter potencialmente pernicioso. Esta derogación estaría, por tanto, justificada en virtud del artículo 9,1) de la Directiva.

El gobierno italiano no ha avanzado ningún elemento que pruebe que la mención del arrendajo y la cotorra en la lista italiana de las aves que pueden ser cazadas fuera necesaria para prevenir daños importantes en cultivos, ganado, bosques, pesquerías y aguas y que no existiera ninguna otra solución satisfactoria.

A juicio de la Comisión, no se ha explicado por que su inclusión en la lista de especies objeto de caza es la única solución para prevenir daños importantes. En fin, la disposición en cuestión no menciona ni las condiciones de riesgo y circunstancias de tiempo y lugar en las cuales la derogación puede emplearse ni los controles aplicables. Por tanto, la enumeración de arrendajos y cotorras entre las especies que pueden ser cazadas no puede estar justificada en los términos de la Directiva. Este argumento debe ser tenido en cuenta, por consiguiente.

La comercialización de las aves.

La Comisión ha constatado que la ley italiana permite la comercialización de las especies que pueden ser objeto de caza mientras que la Directiva lo prohíbe, con una serie de excepciones. El gobierno italiano no discute el hecho de que su regulación no está enteramente conforme con la Directiva a este respecto. No obstante, observa que en otro artículo de la ley italiana se prohíbe la venta de la becada así como aves muertas de dimensión inferior al zorzal, con excepción del estornino, gorriones y alondras en el curso del periodo de apertura de la caza de estas últimas.

En lo relativo a la referencia hecha por el gobierno italiano a su propia ley, la Comisión observa que la Directiva prohíbe la comercialización de todas las especies de aves sin excepción en cuanto a su dimensión. Aunque la legislación italiana no permite, por tanto, la comercialización de todas las especies de aves que pueden ser objeto de caza, hay que constatar que el artículo 11 y 20 de la ley italiana no constituye una transposición completa de la Directiva, debiendo, por consiguiente, retenerse esta fundamentación de la Comisión.

Los periodos de caza.

La Comisión reprocha al gobierno italiano haber fijado las fechas de apertura de la veda sin tener en cuenta, tal como lo exige la Directiva, el periodo de nidificación, los diferentes estadios de reproducción y de dependencia y, para las especies migratorias el retorno al lugar de nidificación.

La Comisión llama la atención sobre el hecho de que la legislación italiana no impediría explícitamente la caza en el curso de los periodos antes mencionados. La legislación italiana prevé fechas diferentes de apertura y cierre de la veda para las diferentes especies de aves habida cuenta de sus diferentes periodos de nidificación y sus diferentes estadios de reproducción y de dependencia y, para las especies migratorias, de su retorno al lugar de nidificación.

En lo que se refiere a la crítica relativa a la fundamentación de las fechas elegidas por la legislación italiana para la apertura y cierre de la veda, hay que constatar que la Comisión ya lo avanzó por primera vez en el momento de la réplica. Dado que dicha crítica extiende el alcance de la denuncia que era objeto de un procedimiento administrativo precontencioso y de la demanda, la cuestión relativa a la fundamentación de las fechas de los diferentes periodos de caza debe ser separada.

En estas circunstancias esta argumentación de la Comisión debe ser rechazada.

Utilización de armas automáticas y semiautomáticas

La Comisión constata que la ley italiana autoriza la utilización de fusiles de repetición y semiautomáticos. Esta disposición de la legislación italiana no constituye una aplicación exacta de la Directiva.

El gobierno italiano, por contra, argumenta que la disposición incriminada prevé un dispositivo técnico para reducir el número de disparos. Este mecanismo estaría destinado a excluir la posibilidad de introducir más de dos cartuchos en el cargador del fusil, pudiendo ser introducido un tercer cartucho directamente en la recámara. La regulación italiana no estaría por tanto en contra de las disposiciones de la Directiva, por consiguiente esta queja de la Comisión no estaría bien fundada.

Autorización concedida a las regiones para permitir la captura y venta de aves migratorias.

Según la Comisión la ley italiana es contraria a la Directiva, en tanto que confiere a las regiones italianas un amplio poder para autorizar la captura por no importa qué métodos y la venta de aves migratorias, incluso fuera del periodo de caza.

Conviene constatar que el artículo 18 de la citada ley concede a las regiones la competencia para reglamentar los periodos de caza de las especies migratorias y los medios, instalaciones o métodos de captura sin tener en cuenta las exigencias de la Directiva.

El gobierno italiano presenta a este efecto tres argumentos, en primer lugar, que la competencia reglamentaria no puede ser ejercida sin el dictamen de un Instituto científico, en segundo lugar, que la disposición de la ley italiana estaría justificada en virtud del artículo 2 de la Directiva y, en tercer lugar, que la dicha disposición podría beneficiarse del artículo 9, párrafo 1.º.

El estudio de las disposiciones en cuestión lleva al Tribunal de Justicia Europeo a constatar que los elementos esenciales del artículo 9 de la Directiva no han sido transpuestos de una manera completa, clara y no equívoca en la regulación italiana.

Por tanto esta queja de la Comisión debe ser tenida en cuenta.

Utilización de aves migratorias como reclamos vivos.

La Comisión reprocha al gobierno italiano que el artículo 18 de la ley autorice igualmente la utilización de

aves migratorias como reclamos vivos, en violación de la Directiva comunitaria.

Conviene constatar que la ley italiana permite a las regiones autorizar la utilización de aves migratorias como reclamos vivos en la caza al ojeo e igualmente no prohíbe utilizar reclamos vivos cegados. La combinación de diversos artículos de la ley no prohíbe expresamente a las regiones la posesión y utilización de especies migratorias para su utilización como reclamos vivos mutilados. Sin embargo esta utilización está prohibida por la Directiva por lo cual esta queja de la Comisión debe ser retenida.

Por todo lo arriba expuesto el Tribunal de Justicia Europeo ha declarado y dictado dos sentencias en los mismos términos:

"1. El Reino de Bélgica y la República italiana, al no poner en vigor, en los plazos prescritos, todas las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para conformarse a la Directiva 79/409 del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres, han faltado a las obligaciones que les incumben en virtud del Tratado CEE.

2. En el caso del Reino de Bélgica este ha sido condenado al pago de las costas procesales, mientras que en el caso de la República italiana habrá de compartirlos con la Comisión".

Europa/SUR-36

ACTOS LEGISLATIVOS

Política Institucional

- Modificación del Reglamento interno aprobado por el Consejo el 20 de julio de 1987, sobre la base del artículo 5 del Tratado de 8 de abril de 1965 por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas.

(D.O.C.E. L 291).

Agricultura

- Reglamento (CEE) nr. 2998/87 del Consejo, de 5 de octubre de 1987, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nr. 804/68, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos.

(D.O.C.E. L 285).

- Reglamento (CEE) nr. 3004/87 de la Comisión, de 7 de octubre de 1987, por el que se fija el precio de referencia de las naranjas dulces para la campaña 1987/88.

(D.O.C.E. L 285).

- Reglamento (CEE) nr. 3005/87 de la Comisión, de 7 de octubre de 1987, por el que se fijan los precios de referencia de las lechugas arrepolladas para la campaña 1987/88.

(D.O.C.E. L 285).

- Reglamento (CEE) nr. 3006/87 de la Comisión, de 7 de octubre de 1987, por el que se fijan los precios de referencia de las alcachofas para la campaña 1987/88.

(D.O.C.E. L 285).

- Reglamento (CEE) nr. 3007/87 de la Comisión, de 7 de octubre de 1987, por el que se fijan los precios de referencia de las escarolas para la campaña 1987/88.

(D.O.C.E. L 285).

- Reglamento (CEE) nr. 3008/87 de la Comisión, de 7 de octubre de 1987, por el que se fijan los precios de referencia de las escarolas para la campaña 1987/88.

(D.O.C.E. L 285).

- Reglamento (CEE) nr. 3049/87 de la Comisión, de 12 de octubre

de 1987, relativo a los derechos aplicables a la importación en la Comunidad de los Diez de aguacates procedentes de Portugal.

(D.O.C.E. L 289).

- Reglamento (CEE) nr. 3105/87 de la Comisión, de 16 de octubre de 1987, por el que se establecen las modalidades de aplicación del régimen especial de importación de maíz y de sorgo en España durante el periodo 1987-1990.

(D.O.C.E. L 294).

Pesca.

- Propuesta de Reglamento (CEE) del Consejo relativo a la celebración del Acuerdo de pesca en las aguas marítimas mauritanas entre la Comunidad Económica Europea y la República Islámica de Mauritania, y por el que se adoptan disposiciones para su aplicación.

(D.O.C.E. C 269).

Comunicación y Transportes.

- Decisión del Consejo, de 6 de octubre de 1987, por la que se establece un programa comunitario relativo a la transferencia electrónica de datos de uso comercial utilizando las redes de comunicación (TEDIS).

(D.O.C.E. L 285).

Política de la Competencia.

- Reglamento (CEE) nr. 3077/87 de la Comisión, de 14 de octubre de 1987, por el que se adoptan las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nr. 3842/86 del Consejo, por el que se establecen medidas dirigidas a prohibir el despacho a libre práctica de las mercancías con usurpación de marca.

(D.O.C.E. L 291).

BIBLIOGRAFIA

- EUROSTAT (Luxembourg).- Proceedings of the seminar on the provision and use of economic statistics Gaborone, 6-10 April 1987 / co-organized by Central Statistical Office Botswana, Overseas Development Administration, Statistical Office of the European Communities.-- Luxembourg: Office for Official Publications of the European Communities, 1987. R. 1783.

- EUROSTAT (Luxembourg).-- ACP. Statistiques de base. /Luxembourg, Office des publications officielles des Communautés européennes, 1984, IV, 1987.

- Les STRUCTURES de l'enseignement dans les Etats membres de la Communauté Européenne.- Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés européennes, 1987. (Complément au Guide CEDEFOP "Systèmes de formation professionnelle dans les Etats membres de la Communauté Européenne-Etude comparative" et monographies du CEDEFOP. R. 1785.

- LYNDLEY, Robert M.- Programme for Research and Actions on the Development of the Labour Market: New Forms and new areas of employment growth / a comparative study by Robert Lindley.-- Luxembourg: Office for Official Publications of the European Communities, 1987. R. 1787.

- SHARPLES, Steve.-- Vocational training in the United Kingdom / study prepared by Steve Sharples, Vikki Carty.-- Berlin: CEDEFOP; Luxembourg: Office for Official Publications of the European Communities / distribuidor /, 1987. R. 1784.

- COMMISSION DES COMMUNAUTES EUROPEENNES (Bruxelles).-- Informe sobre la evolución social / Comisión de las Comunidades Europeas.-- Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 1986.-- R. 1528.

- El TRIBUNAL de Justicia de la Comunidad Europea.-- 4/a ed.-- Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 1987. R. 1786.

- BORCHARDT, Klaus-Dieter.-- L'unification européenne: Création et développement / manuscrit rédigé par Klaus Dieter Borchardt.-- 2e éd.-- Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés européennes, 1987.
R. 1788.

- ARCHIVES générales: Inventaire des Archives Historiques.-- Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés Européennes, 1985.
R. 1303.

Cotización Ecu

(20 de octubre de 1987)

Franco belga y franco luxemburgués	43,2093	Peseta española	135,245
Franco belga y franco luxemburgués fin.	43,4320	Escudo portugués	163,879
Marco alemán	2,07608	Dólar USA	1,14227
Florin holandés	2,33526	Franco suizo	1,72426
Libra esterlina	0,692915	Corona sueca	7,29454
Corona danesa	7,97933	Corona noruega	7,59039
Franco francés	6,93416	Dólar canadiense	1,50780
Lira italiana	1.498,26	Chelín austriaco	14,5868
Libra irlandesa	0,775157	Marco finlandés	5,00315
Dracma griego	159,861	Yen japonés	164,830
		Dólar australiano	1,60319
		Dólar neozelandés	1,76822

Fe de erratas: En nr. 160 de Europa/SUR, Sección Agricultura, en la página 24, apartado 5. dice Agricultura europea de mañana, debe entenderse "agricultura de montaña".

